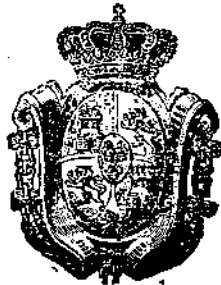


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Comercio.=Núm. 300.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 11 del corriente lo que copio.

»La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en exposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente.—ARTICULO UNICO. El cambio de España sobre Hamburgo se arreglará al tipo de un peso fuerte de veinte reales vellon por la cantidad variable de tantos schelins banco, en lugar de tantos dineros que señalaba el artículo primero del Real decreto de diez y ocho de Febrero de este año.—Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.»

Y se publica en este periódico para la general noticia. Leon 19 de Junio de 1847.—Francisco del Busto.

2.^a Seccion.=Núm. 501.

Con fecha 5 de Abril último dirigí por medio del correo á todos los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia, una circular impresa con dos estados adjuntos, previniéndoles que á la mayor brevedad me los devolviesen, con las noticias que sobre presas, acequias de riego, fábricas de harina, molinos y demas pormenores en ellos se pedia; y como note con disgusto que muchos distritos municipales aun no los hayan devuel-

to, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los mismos que bajo su responsabilidad y la del secretario de Ayuntamiento lo verifiquen en el término preciso de 20 dias, pues de lo contrario enviaré un comisionado para que inmediatamente ejecute este servicio á costa de ambos, pues no puedo consentir tanta demora en un asunto en que se interesa el bienestar de la provincia. Leon 21 de Junio de 1847. —Francisco del Busto.

Núm. 302.

Intendencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo expuesto por esa Direccion acerca de la necesidad de adoptar una medida que contenga los abusos que se cometen dispensando rebajas de derechos en la introduccion del bacalao, á pretexto de averías sufridas en la navegacion, siendo así que cuando efectivamente la tiene este artículo se arroja al mar ó se quema la parte dañada, por disposicion de la Junta de Sanidad, que necesariamente debe intervenir en la importacion de todo comestible; ha tenido S. M. á bien resolver que se restablezca y observe puntualmente la circular de 22 de Marzo de 1832, por la cual se repitió lo que ya estaba mandado, prohibiendo toda rebaja de derechos en el bacalao que se introduzca y destine al consumo. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia, con encargo de que se publique en el Boletin oficial de la misma y avise V. S. su recibo. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1847.—José María Lopez.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Leon 20 de Junio de 1847.—Juan Rodriguez Radillo.

Escuadron de Cazadores de Galicia.

Debiendo abrirse la compra de caballos para el Escuadron de Cazadores de Galicia desde el dia 24 del corriente y su secute desde las horas 8 de la mañana hasta las 12 del medio dia en el local cuartel de caballería de esta ciudad; se anuncia al público para que los que tengan caballos de venta que no bajen de 4 años ni excedan de 7, ni menos de 7 cuartas de alzada puedan acudir á dicho local á las referidas horas, donde se hallará establecida la comision nombrada bajo la presidencia del Coronel comandante del mismo D. Manuel Cortazar con asistencia de señores Oficiales revisores y Mariscal del mismo Escuadron.

—o—o—o—

AGRICULTURA.

Por ningun motivo se debe emplear el estiércol sin que esté bien hecho, esto es, sin que esté bien podrida la paja por medio de la basura y orines del ganado, para que se haya impregnado bien de las sales que dan la fecundidad; porque la paja sola aunque esté á medio podrir, no da buen estiércol, y los excretos de los animales solos no son tan buenos y darian poco abono.

Cuando se saca el estiércol de las caballerizas y corrales, no conviene ponerlo indiferentemente en el primer sitio que se encuentra, ya alto ya bajo: las lluvias que sobrevienen hacen escurrir fuera del monton cierta tintura, que es la salmuera del estiércol, de modo que se lleva entre ella la mejor parte de su sustancia y de sus sales: por esto no conviene ponerlo sino en algun hoyo que todas sus pendientes las tenga al centro, y que el suelo esté enladrillado ó empedrado, ó bien que sea de tierra pegajosa de la que no embebe, para que las aguas no la penetren, y todo el monton conserve sus sales y se perfeccione en la hoya, porque no es la sustancia gruesa del estiércol la que fertiliza de la misma suerte que la gruesa sustancia de las cenizas no es la que limpia y desgrasa la ropa con la legía cuando se cuele, sino la sal invisible que está en el estiércol y en la ceniza la que obra; esta sal uniéndose con las aguas que la mojan, baja con ellas por todas cuantas partes su peso las lleva: por este motivo es por lo que nunca conviene enterrar el estiércol mucho en la tierra. Por la misma razon hay muchas gentes que no quieren que se deje espuesto el estiércol á las lluvias en los corrales porque segun dicen por firme y cóncava que sea la hoya del estiércol, el que se halla encima se disuelve de tal suerte con las lluvias que solo le queda una apariencia de estiércol sin sustancia. Para conservarlo todo con igual fuerza le cubren, bien sea depositándolo debajo de tejados ó cubriendo el monton con paja larga, de forma que resbale y escurra el agua, y de este monton se trasporta á los campos cuando es tiempo de sembrarlos.

Si no son de diferentes naturalezas los campos que se han de beneficiar á un tiempo como son dehesas, prades, viñas y tierras de sembrar grano, es

muy ordinario confundir y mezclar en el corral todos los estiércoles que se pueden juntar; pero habiendo tierras de diferentes naturalezas conviene separar los estiércoles para dar á cada tierra el que le convenga.

Tambien es necesario dejar de reposar por algun tiempo el estiércol en el corral para que se consuma, y las lluvias dulcifiquen las sales; pero pierde de su fuerza en pasando un año y aun esto solo es bueno para los estiércoles del ganado mayor; porque el de pichones y demas aves y aun el de carnero aunque todos sean muy calientes, y por consiguiente sea necesario dejarlos reposar y evaporar antes de emplearlos, sin embargo no podria conservar su fuerza mucho tiempo.

A mas de esto no se debe pasar á esparcir el estiércol sobre las tierras estando aun calientes, y acabado de sacar de la caballeriza ó corral porque quema mucho las simientes y va siempre mezclado de muchos granos que caen de los pesebres ó quedan entre la paja, y estos granos creciendo á un tiempo, ofuscarian la simiente y el campo. Esto no impide, antes conviene que en una tierra endeble se prefiera el echar estiércol caliente y no del sentado para animarla con mas fuerza.

El tiempo á propósito para estercolar las tierras, son los cinco meses mas húmedos del año, esto es, desde el principio de Noviembre, hasta fin de Marzo; porque los estiércoles necesitando consumirse entre la tierra para que las sales que contienen se disuelvan y la penetren, solo las lluvias abundantes del otoño y del invierno son las que acaban de podrir el estiércol y las que esparcen la sustancia y la sal en los sitios de donde las plantas sacan su nutricion.

Pero como la economía del gobierno de los campos consiste en hacer el mas útil y mas facil con preferencia al que es menos, se acarrea el estiércol á las tierras de labor en los dos tiempos en que hay menos ocupaciones, esto es, por el invierno y por san Juan, que son los tiempos mas desocupados para las gentes y para el ganado.

Asi en los tiempos mas desocupados como en el verano antes y alguna vez despues de la cosecha, y en el invierno antes ó despues de las sementeras de los trigos, se da principio á acarrear el estiércol á las tierras, empezando por las que se han de sembrar primero, y se descarga de distancia en distancia en montoncitos para poderlo esparcir con mas facilidad, y se esparce sobre la tierra antes de darle la última labor que debe ser inmediata á la sementera para que el estiércol recien esparcido obre con mas fuerza: de suerte que se estercolan en verano y en otoño las tierras que se han de sembrar de trigo; y en el invierno y por el mes de Marzo las que solo se han de sembrar en esta sazon.

Hay gentes que estercolan antes de la segunda, y aun antes de la primera labor los barbechos que destinan para trigo; y dan por razon para hacerlo, el que habiéndose ya consumido el estiércol cuando lleguen á sembrar, la tierra se halle en estado de producir mejor; pero esparcido asi el estiércol mucho antes de sembrar, pierde una parte de sus sales, otra la emplea en producir malas yerbas, se disipa por las subsiguientes labores y continuamente obra, tanto para bien como para mal antes de echar la simiente, en vez de que cuando se estercola en la última labor, el estiércol reciente obra al instante,

penetra y anima toda la tierra, y dá al grano un dilatado y succulento nutrimento; bien entendido que no ha de ser estiércol de carnero ó de palomas porque en estos es necesario esperar á que se amortigüe su calor como se tiene dicho.

Se debe esparcir el estiércol lo mas antes que se pueda, una vez que ya está en el campo, y esparcirlo igualmente sobre la superficie de la tierra, y sin perder tiempo enterrarlo de forma que no parezca mas fuera; lo que se hace con una labor de seis á diez pulgadas de profundidad y no mas hondo; recelando el enterrarlo mas que adonde alcanzan las raíces de los granos, y las plantas que se quieren criar; y esta distribución de estiércol se hace así para que se disipe menos, y toda la tierra se halle igualmente abonada.

Cuando no se ha podido estercolar un campo en tiempo conveniente, se pueden tomar costras de estiércol seco de cabra hecho polvo, y esparcirlo como se siembra el trigo, y despues cubrirlo con el rastro. Si se puede esparcir el estiércol en tiempo nublado, y que despues sobrevenga agua será muy provechoso, porque el abono se habrá evaporado mucho menos, y consumiéndolo la lluvia se difundirán mucho las sales de fecundidad.

Antes de estercolar una tierra no basta considerar la calidad del estiércol que se le echa, es necesario tambien examinar la cantidad. Verdad es que por lo regular si la tierra que se quiere abonar es seca ó arenisca, se le debe echar de los estiércoles mas grasos, como son los de vacas, caballos y mulas; al contrario, si la tierra es fuerte y pesada necesita de estiércoles calientes y ligeros, como son los de carnero, palomas y demas aves domésticas; pero es necesario tambien proporcionar la cantidad del estiércol á la fuerza ó á la necesidad de la tierra; como tambien es necesario hacer la cuenta con la calidad del suelo para saber que abono se le debe echar. La cantidad del estiércol ni debe ser poca ni demasiada; el exceso es pernicioso, así como el socorro es casi inútil cuando no es bastante, principalmente en las tierras endables; de suerte que todo el secreto consiste en encontrar el punto que abone y caliente la tierra sin abrasarla; pero el exceso es mas temible en los huertos de árboles frutales, que en las tierras calmas ó en las huertas de verduras. Tambien es mejor estercolar poco una tierra á menudo que estercolarla mucho de una vez. Las tierras húmedas necesitan mas estiércol que las que no lo son; y las tierras que de suyo son buenas apenas necesitan de estiércol. Las tierras altas y que están en cuesta, necesitan al doble mas estiércol que las que están en llanuras, porque estas tienen mas sustancia y se aprovechan de las lluvias, é inundaciones que les traen abonos, y la sustancia de los territorios altos.

Es menester precaver como se ha dicho, el enterrar demasiado el estiércol, porque las humedades que disuelven las sales, las enterrarán mas profundas que adonde las raíces podrán penetrar, y el estiércol será entonces inútil; y así conviene echarlo sobre la superficie de la tierra para que se distribuya por todas las partes por donde las raíces de los granos y de las viñas se estienden, porque de hacerlo de otra suerte, sería incurrir en el absurdo de las incautas lavanderas que colocan las cenizas en el fondo de la cuba, en vez de esparcir las sobre el lienzo que quieren blanquear.

En fin, la última observacion que se debe tener siempre presente es, que la perfeccion del arte de estercolar las tierras consiste en emplear el estiércol de modo que vuelva la tierra grasa, y principalmente esponjosa; esto es, susceptible del beneficio de los rocíos y de las lluvias, y fácil á que la penetre el suco nutritivo para los granos ó para las plantas que en ellas crecen.

Pretenden los curiosos que no hay necesidad de echar estiércoles á los árboles y á las viñas; á su tiempo examinaremos este punto: ahora solo tratamos de las tierras para granos. Ello es y ha sido siempre cierto, que las tierras de esta naturaleza por las majadas, esto es, por el arte de estercolar con ellas, han adquirido la fertilidad que no tenían, ó se han restablecido con nuevas sales las que se habian agotado por fuertes y continúas vejitaciones.

Desde el mes de Junio hasta el de Octubre poco mas ó menos segun el tiempo y clima, se echan á dormir las vacas y los carneros en ranchos separados sobre las tierras ó campos que se quieren engrasar; y á esto llaman *magear*; y por este medio se ahorran el embarazo y los gastos del acarreo y distribución del estiércol en las tierras, y las restablecen á toda su fuerza. Todas las noches se mudan los ranchos (que se hacen con redes) y algunas veces se hacen dos distintos ranchos en una noche con el mismo ganado segun el número mayor ó menor que se encierra en ellos, y segun la necesidad que tienen las tierras de abono. De este modo se engrasan todas las tierras consecutivamente unas despues de otras.

Las majadas del ganado vacuno hacen grande beneficio á las tierras secas y delgadas, como son las areniscas y tierras de faldas; porque el estiércol de estos animales es húmedo y graso: el de carneros que es caliente y graso, es muy propio para las tierras frias y húmedas. En los sitios que hay intervalos de faldas, se hacen majear los carneros sobre los trigos recién sembrados, y se muda el rancho dos veces en cada noche; esto bate y afirma la tierra, y dá fortaleza al trigo.

De cualquier calidad que sea la tierra, las majadas le son siempre de mucho beneficio; y es parte esencial de la economia de un labrador tener suyo propio bastante ganado para este uso. Cuando uno tiene muchas manadas completas de ganado lanar, las hace majear en donde y cuando quiere, lo que beneficia considerablemente una tierra.

Asimismo es bueno detener el ganado de pasto sobre sus tierras, principalmente sobre las que están distantes ó tienen dificultad los acarreos de estiércol; si los pastores ú otros guardas de ganados están en el comun, se interesan con alguna gratificación para que lleven el ganado á dormir en las tierras; y sino se les arriendan estas tierras que son difíciles de abonar, para que por su interés detengan allí el ganado que guardan; lo que tienen buen cuidado de hacer en los sitios en donde no es uso hacer majear el ganado. Con esta industria se hacen útiles las mas malas tierras.

Nada de cuanto ha producido la naturaleza ó cuanto ella ha alimentado, deja de servir para abonarla cuando vuelve á ella por las vias de la corrupción: todo cuanto vuelve á entrar en la tierra, la repone lo que habia perdido y la reanima volviéndose tambien tierra. La carne, las pieles, los

huesos, las astas ó uñas de los animales, los orines, los excretos, los cienos, depósitos de aباñales, de pozos, de estanques ó lagunas, el hollin de las chimeneas, las plumas, los retazos de baqueta, pieles, zapatos viejos, guantes viejos, y toda suerte de ropas y lienzos, las hojas de los árboles en particular de álamo y de olmo, los frutos, sus orujos ó residuos, las cenizas, el cáñamo, la paja, toda suerte de granos, de yerbas y de frutos podridos, todo esto mejora la tierra y le hace producir sin decadencia. Así para tener un estiércol que se haga y aumente continuamente, se hace un grande hoyo en algun rincón del corral cuando es grande; y si no á un lado del campo mas inmediato: en este hoyo se echan las maderas podridas, las hojas de árboles y espigas, las yerbas silvestres que no ha querido comer el ganado vacuno, los helechos, los lodos de los caminos, las barreduras del corral, los huesos, los animales corrompidos, las cenizas, las aristas del cáñamo, las basuras de vaciaderos y hasta las barreduras de las casas y el polvo de los caminos reales y toda suerte de inmundicias: todo lo dicho se pone á consumir en el hoyo, y sirve cuando es necesario: á este hoyo se le echan los orines de las caballerías, de vacas, ó de tiempo en tiempo algun chorreadero de agua llovediza para que el cieno que llevan consigo aumente la sustancia del estiércol. Se han visto gentes tan poco advertidas, que han puesto en este hoyo un pedazo de madera de fresno diciendo, que esto impide que las culebras y otros animales de esta naturaleza se engendren ó vegeten allí. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

TRATADO COMPLETO DE QUINTAS.

Descripcion circunstanciada de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y de todas las leyes, reales decretos y órdenes espeditas posteriormente sobre la materia; dividido en los mismos capitulos que la indicada ordenanza, pero con la adición correspondiente de la doctrina de las disposiciones posteriores relativa á cada uno.

Este librito explica con claridad y concision todo lo que corresponde practicar á los ayuntamientos y Consejos provinciales en los actos relativos á quintas; las personas que deben ser empadronadas, alistadas y sorteadas en cada pueblo, como dependientes de él; los casos, órden y tramitacion de los recursos extraordinarios al Gobierno por los agravios que resulten de las decisiones de los Consejos provinciales; las personas exceptuadas del servicio, tiempo y forma de reclamar, justificar y contradecir las excepciones; las enfermedades que causan inutilidad, modo de proceder en los casos dudosos y responsabilidad de los facultativos; las obligaciones de los comisionados recibidores de los quintos; facultades y deberes de los comandantes de las cajas; las circunstancias que han de concurrir en los sustitui-

tos, documentos que han de presentar y demas requisitos necesarios para que sean admitidos, como son la ratificacion judicial de las personas que expidieron los documentos, el depósito ó fianzamiento que se requiere y formalidades de este; la responsabilidad de los sustituidos al reemplazo de sus sustitutos y casos de segunda sustitucion; las garantías que han de exigirse á los mozos que se ausenten á Ultramar ó al extranjero; quienes son prófugos, procedimientos para declararles tales y beneficios de sus suplentes y aprehensores, y todo cuanto se halla dispuesto relativamente al reemplazo del ejército.

Obra utilísima á los ayuntamientos, facultativos, á los interesados en las quintas y á las demas personas á quienes concierne intervenir en operaciones de reemplazos, y de mayor utilidad general por pasar de doscientas veinte las leyes y órdenes que se han espedito en varios años relativos á la materia, esplicadas todas en este tratado.

Un cuaderno en 4.º de 54 páginas de impresion: se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á cinco reales.

GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

ó sea recopilacion metódica, en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos, especificándose clara y distintamente todas las actuaciones y diligencias así periódicas como eventuales que á los mismos corresponde ejecutar: con arreglo al texto literal de las leyes vigentes, y á la práctica seguida por el Ayuntamiento de Madrid. Escrita por el Lic. D. Francisco Jorge Torres, autor del cuadro sinóptico del derecho civil y criminal de España.

La *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos* está dividida en tres partes: La primera comprende los servicios periódicos que deben ejecutar los Alcaldes y Ayuntamientos; designando sucesivamente en cada uno de los dias y meses del año, todos los preceptos legales que han de ser observados y cumplidos, así como las actuaciones que deben practicarse; habiendo vigilado con la mas escrupulosa atencion para no asentar nada que no hayamos podido autorizar con el texto espreso de la ley, Real órden ó disposiciones superiores, añadiendo incontinenti un modelo de lo actuado por el Ayuntamiento de Madrid y en que se formula prácticamente cada una de las diligencias esplicadas con el texto. Consta de doce secciones ó sean los doce meses del año, subdivididas en tantos dias cuantos son aquellos en que se halla determinada la ejecucion ó práctica de alguna diligencia periódica.

La segunda parte consta de 29 tratados, en que se contienen todas las materias que son objeto de la Administracion municipal y corresponden á los Alcaldes en el concepto de Delegados del Gobierno, Administradores de los pueblos ó Presidentes de los Ayuntamientos; no omitiendo en esta parte nada de cuanio interesa al desempeño de sus estensas atribuciones gubernativas, y con sujecion al órden y método observado en la ley municipal.

Finalmente, en la tercera y última parte, esplicamos del mismo modo todo lo concerniente á las atribuciones judiciales que las leyes y reglamentos señalan á los alcaldes, transcribiendo todos los modelos convenientes para las diversas diligencias así civiles como criminales que pueden ocurrir.

Esta obra recomendada por Real órden de 19 de Marzo de este año, se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á 80 rs. los dos tomos en rústica.